

# **VIDA JURIDICA**



# Vida jurídica.<sup>1</sup>

## I. NOTICIAS

### A) NACIONALES

Por Juan HERNANDEZ CANUT

## Dos disposiciones de interés para las Sociedades Mercantiles

Dos Decretos-Leyes de 11 de marzo de 1949 publicados en el *Boletín Oficial* de 31 del mismo mes y año, instauran un cambio susceptible de producir profundas alteraciones en la economía española.

Desaparecidas, en parte, las circunstancias que las aconsejaron, que por lo que hace a las reservas obligatorias determina el mismo preámbulo en el "doble fin de frenar el ritmo de la circulación monetaria" y de que "el fondo así formado sirviera en su día para amortiguar las eventuales dificultades financieras que se derivasen de un cambio en la coyuntura económica", se hacía necesario revisar estas disposiciones de carácter excepcional y volver a la normalidad jurídica.

Por lo que hace a las reservas, el Decreto-Ley citado, de una parte, suprime la obligación de constituir las como preceptuaban las Leyes de 19 de septiembre de 1942 y de 6 de febrero de 1943 y, de otra, establece que por parte de las Empresas se podrá disponer libremente de ellas.

El segundo Decreto-Ley, del mismo día y año que el anterior, en relación con los desembolsos supletorios exigidos al poner en circulación o emitir acciones con derecho de suscripción reservado o preferente que estableciera el artículo 8.º de la Ley de 31 de diciembre de 1946, basándose como el anterior en que el cambio de las circunstancias económicas aconseja suavizar el régimen establecido por la Ley citada mediante la reducción del gravamen del 20 por 100 que establecía el párrafo cuarto del artículo 8.º para los casos en que no fuese exigido desembolso suplementario, lo sustituye por una escala gradual según el valor de las reservas computables en relación con el valor nominal de las acciones antiguas y de las nuevas que se pongan en circulación, debiéndose, para estos efectos, estimar las reservas en la forma prevista en los dos primeros párrafos del número 3.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de febrero de 1947.

---

1. En esta sección se publicarán informaciones sobre los más diversos aspectos del vivir jurídico.

## Bibliotecas judiciales

Un grupo de juristas de la región valenciana lanzó hace algún tiempo, tímida pero con gran convicción, la idea de que era necesario convertir en realidad unos preceptos existentes, que el desuso había convertido en inoperantes, cuyo fin era crear las bibliotecas en las Audiencias para facilitar, en lo posible, la labor de los encargados de aplicar el Derecho.

La idea fué acogida con gran entusiasmo obteniendo la incondicional adhesión de relevantes personalidades del mundo jurídico, adhesión que culminó con el importante acto celebrado en Castellón para inaugurar la Biblioteca Jurídica de aquella Audiencia, acto, al cual asistió D. José Castán Tobeñas, Presidente de nuestro Tribunal Supremo quien en el mismo pronunció unas vibrantes y emocionadas palabras recogiendo las significación del acto.

Del entusiasmo de Valencia se han contagiado otras regiones y por ello el Ministerio de Justicia siempre atento a las necesidades sentidas ha dado cauce a esta legítima aspiración por medio de la Orden de 9 de febrero de 1949 ("Boletín Oficial" del 18-2-49), que las crea, atendiendo a que la necesidad de proveer a los Tribunales de Justicia de Bibliotecas de estudio y de consulta para el mejor cumplimiento de la misión que les está confiada, es tan notoria, como lo es el hecho de que en la actualidad, salvo muy contadas Audiencias, carecen las más no sólo de las obras doctrinales de más precisa consulta, sino incluso de los textos legales imprescindibles.

Antecedentes de esta disposición los encontramos en el R. D. de 6 de octubre de 1885 que crea la Biblioteca de textos legales en las Audiencias y la R. O. de 30 de noviembre de 1918 disponiendo que esas Bibliotecas lo fueran también de obras doctrinales, pero ambas disposiciones no han tenido efectividad práctica por no haberlas dotado de los medios necesarios para su sostenimiento.

La nueva reglamentación persigue dos fines: crear Bibliotecas en las Audiencias Territoriales y Provinciales donde no existan y completar las existentes; unas y otras serán públicas y circulantes tan sólo para los funcionarios judiciales.

El régimen de las mismas estará confiado a una Junta que presidida por el Presidente de la Audiencia integrarán un representante de las Carreras Judicial y Fiscal a las cuales compete la redacción de su respectivo Reglamento que deberá ser sometido al Ministerio para su aprobación definitiva. Dichas Juntas deberán remitir al Ministerio los días primero de julio y primero de cada año relación de altas y bajas de libros ocurridas en el período inmediato anterior, proponiendo al mismo, la adquisición de los libros que estimen precisos aparte de las publicaciones oficiales del Ministerio y Organismos de él dependientes que, con la "Colección Legislativa de España" serán la base de sus fondos y formularán las observaciones que estimen pertinentes para el mejor desarrollo de las Bibliotecas.

La vinculación con el Ministerio de Justicia será a través de la Sección de Publicaciones, que ejercerá la inspección sobre las Bibliotecas judiciales.

De la lectura de lo que antecede se deduce la importancia de esta puesta en vigor de preceptos ya dictados, junto con la puntualización de extremos no previstos.

La consideramos acertadísima pues si bien es cierto que en los actuales tiempos la doctrina de los autores no vincula al juzgador, no lo es menos que a menudo el parecer, la orientación, etc. de un jurista puede cooperar decididamente a la función del mismo en la difícil, a la par que alta misión, de definir y aplicar el Derecho. Nuestra Magistratura ha gozado siempre del más alto de los prestigios profesionales, justo es que se le dé los medios necesarios para, si ello es posible, superarse en el desempeño de su cometido.

## B) EXTRANJERAS

### Proyecto de Código marítimo

Por Decreto de 10 de mayo de 1948 se ha designado una comisión encargada de preparar un proyecto de Código marítimo. Como en el anteproyecto del C de c. no se incluyó la reglamentación del derecho de la navegación, el Código marítimo vendría a sustituir la normatividad vigente. Forman parte de esta Comisión: Juan Pedro Ceballos, Luis Dayviere, Alvaro Vargas, Miguel U. Rocca, Rodolfo Mezzera, Sagunto F. Pérez Fontana, Alfredo Aguijar Carrasco y Alberto Fernández Goyechea.

La estructuración del plan para la redacción del proyecto ha sido encargada a Mezzera y Pérez Fontana

### El Instituto Uruguayo de Derecho comercial

Recientemente constituido, inauguró sus actividades el 31 de agosto último, haciendo uso de la palabra el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Dr. Juan Pedro Zeballos, el Presidente del Instituto Dr. Miguel U. Rocca y como relator el Dr. Sagunto F. Pérez Fontana, que disertó sobre "Conveniencia o inconveniencia de mantener la actual dualidad legislativa civil y comercial".

### Anteproyecto de Código de Comercio

Un nuevo anteproyecto de C. de c. ha sido presentado. El plazo fijado por la Comisión de Constitución y Códigos de la Cámara de Representantes para la presentación de observaciones terminaba el 31 de agosto.